

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6424 Decreto n.º 183/2021, de 21 de octubre de 2021, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para colaborar en los gastos de funcionamiento e implantación de medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente al COVID-19 en la actividad deportiva, durante la anualidad 2021.

Según dispone el art. 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

El Preámbulo de la Ley del Deporte de la Región de Murcia, afirma que es evidente la importancia de la práctica deportiva en el desarrollo armónico e integral de las personas, en la mejora de su salud y calidad de vida y en la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos, además de revelarse como un eficaz instrumento de solidaridad y hermanamiento entre los pueblos. El deporte constituye una práctica que cada día presenta nuevas necesidades ante la creciente demanda de la ciudadanía, que incrementa su participación tanto en lo que supone la actividad deportiva reglada o federada, como en actividades de lo que se ha venido a denominar deporte para todos o en actividades de colectivos específicos como la tercera edad o discapacitados. La atención al deportista, realizar una adecuada detección de talentos o llevar a cabo la tecnificación de los deportistas destacados son también necesidades que la sociedad murciana plantea.

Dada la complejidad que supone la organización y puesta en funcionamiento de la práctica deportiva por la Administración Pública, esta necesita de la colaboración de entidades deportivas que contribuyan al desarrollo de una concreta modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este es el caso de las Federaciones Deportivas, definidas en el artículo 45 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, como las entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que, inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven o practican o contribuyen al desarrollo de una modalidad deportiva.

Por lo que respecta a las Federaciones Deportivas, en virtud de lo establecido en el citado artículo 45 de la Ley 8/2015, son entidades representativas de la organización deportiva de la Comunidad Autónoma, que tienen por objeto la promoción de una modalidad deportiva, destacando la función que realizan en

el ámbito deportivo, siendo incluso reconocidas como agentes colaboradores de la Administración para el efectivo cumplimiento de las competencias que en esta materia ostenta la Comunidad Autónoma. Así mismo, se establece en el referido artículo 45 de la Ley 8/2015, que las Federaciones Deportivas serán objeto de especial protección y apoyo por parte de la Administración Regional, proporcionando a tal efecto el apoyo económico y asistencia técnica para el desarrollo de sus actividades propias. Por tanto, a través de las Federaciones Deportivas se consigue la satisfacción del interés público y social.

Además de lo anteriormente referido, el artículo 46 de la Ley 8/2015, señala que sólo podrá reconocerse una Federación Deportiva por cada modalidad deportiva, extendiendo su ámbito de actuación a la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cumpliendo las Federaciones anualmente con las funciones que tienen encomendadas, y mostrándose abiertas a la realización de cuantas actividades surjan en sus modalidades deportivas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta evidente la importancia de que las Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuenten con los medios económicos adecuados para hacer frente a los gastos ocasionados para su funcionamiento y que en el actual contexto social y económico generado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 han sufrido un severo impacto. Se pretende por tanto el aseguramiento de las estructuras organizativas básicas de las Federaciones Deportivas para el mantenimiento del sector deportivo de la Región de Murcia, así como la implantación de medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente al COVID-19 en la actividad deportiva, siendo por ello necesaria la colaboración entre las Federaciones Deportivas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así pues, considerando la importancia de las funciones públicas de carácter administrativo que ejercen las Federaciones Deportivas, según se dispone en el artículo 51 de la Ley 8/2015, teniendo en cuenta el interés social, público y deportivo en la promoción del deporte y atendiendo a la obligación de la Administración Regional de colaborar con estas entidades en la consecución de sus objetivos, se estima oportuno subvencionar a las Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la anualidad 2021 mediante la aprobación de un Decreto de concesión directa.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente número 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia número 47/2021, de 9 de abril, y en el Decreto n.º 43/2021 de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:**Artículo 1. Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1. Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para colaborar en los gastos de su funcionamiento e implantación de medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente al COVID-19 en la actividad deportiva, durante la anualidad 2021, con el fin de hacer efectivo el ejercicio las funciones públicas de carácter administrativo delegadas por la Administración Regional, según se dispone en la Ley 8/2015, de 24 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, así como fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el desarrollo de un programa de promoción deportiva en colaboración con la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes para el año 2021.

2. El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, tienen la competencia exclusiva para la promoción y desarrollo de su modalidad deportiva en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo delegadas funciones públicas de carácter administrativo tales como, la autorización de las competiciones oficiales de ámbito autonómico, la promoción del deporte de competición, la colaboración con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas de alto rendimiento, la emisión y tramitación de licencias deportivas, la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas en la práctica del deporte y de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, así como ejercer la potestad disciplinaria deportiva, control de los procesos electorales federativos y la selección de los deportistas que hayan de integrar las selecciones autonómicas. Deben ser por tanto, objeto de especial protección y apoyo por parte de la Administración regional, tal y como se recoge en el artículo 45 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

3. El interés público de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de calidad de vida, y que constituye un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

Así pues, se subvenciona con carácter singular a las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia que desarrollan un programa de promoción deportiva en colaboración con la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes para el año 2021, por su condición de agentes colaboradores de la Administración que ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, y de entidades deportivas capacitadas para llevar a cabo la promoción de sus respectivas modalidades deportivas, siendo ello de evidente interés público y social para todos los ciudadanos de la Región.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés social y público que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia que desarrollan un programa de promoción deportiva en colaboración con la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes para el año 2021.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Las entidades beneficiarias deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de la subvención estarán sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Reflejar en la publicidad que realicen las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, sea por cartelería, a través de los medios de comunicación o por cualquier otro soporte utilizado para la publicidad y difusión, la financiación y colaboración con la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 6.- Cuantía y pago.

1. El importe de la subvención que se conceda a las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia en virtud del presente Decreto se abonarán con cargo a la partida 19.03.00.457A.48461, proyecto 48182, "Ayuda especial Federaciones Deportivas de la Región de Murcia - COVID-19", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigentes en el ejercicio 2021, siendo el importe de la cuantía de la subvención a conceder de 191.414,60 euros, para cuya distribución económica se ha tenido en cuenta la aportación económica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al desarrollo de los programas de promoción deportiva previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021. El importe de la subvención a otorgar a cada entidad beneficiaria será el resultado de aplicar el 20% a la referida aportación económica de la Comunidad Autónoma al desarrollo de los programas de promoción deportiva.

Entidad beneficiaria	Aportación económica de la CARM	Importe de la Subvención
Federación de Actividades Subacuáticas de la Región de Murcia	19.200,00	3.840,00
Federación de Ajedrez de la Región de Murcia	16.247,00	3.249,40
Federación de Atletismo de la Región de Murcia	38.400,00	7.680,00
Federación de Automovilismo de la Región de Murcia	4.432,00	886,40
Federación de Bádminton de la Región de Murcia	13.292,00	2.658,40
Federación de Baloncesto de la Región de Murcia	38.400,00	7.680,00
Federación Balonmano de la Región de Murcia	22.154,00	4.430,80
Federación de Béisbol y Sófbol de la Región de Murcia	16.246,00	3.249,20
Federación de Billar de la Región de Murcia	10.339,00	2.067,80
Federación de Bolos de la Región de Murcia	5.909,00	1.181,80
Federación de Bolos Cartagena de la Región de Murcia	5.909,00	1.181,80
Federación de Boxeo de la Región de Murcia	16.247,00	3.249,40
Federación de Caza de la Región de Murcia	25.109,00	5.021,80
Federación de Ciclismo de la Región de Murcia	38.400,00	7.680,00
Federación Regional Murciana de Colombicultura	16.247,00	3.249,40
Federación de Colombófila de la Región de Murcia	4.432,00	886,40
Federación Deportiva de la Región de Murcia de Deportes Aéreos	13.292,00	2.658,40
Federación Deportes para Minusválidos Psíquicos de la Región de Murcia	19.200,00	3.840,00
Federación de Dominó de la Región de Murcia	8.862,00	1.772,40
Federación de Esgrima de la Región de Murcia	8.862,00	1.772,40
Federación de Espeleología de la Región de Murcia	10.339,00	2.067,80
Federación de Fútbol de la Región de Murcia	38.400,00	7.680,00
Federación de Fútbol Americano de la Región de Murcia	10.339,00	2.067,80
Federación de Galgos de la Región de Murcia	5.909,00	1.181,80
Federación de Gimnasia de la Región de Murcia	16.247,00	3.249,40
Federación de Gimnasia Estética de Grupo de la Región de Murcia	11.817,00	2.363,40
Federación de Golf de la Región de Murcia	16.247,00	3.249,40
Federación de Hípica de la Región de Murcia	16.247,00	3.249,40
Federación de Halterofilia de la Región de Murcia	5.909,00	1.181,80



Entidad beneficiaria	Aportación económica de la CARM	Importe de la Subvención
Federación de Hockey de la Región de Murcia	13.292,00	2.658,40
Federación Deportiva de Judo y Deportes Asociados de la Región de Murcia	19.200,00	3.840,00
Federación de Karate de la Región de Murcia	11.816,00	2.363,20
Federación de Kickboxing de la Región de Murcia	5.909,00	1.181,80
Federación de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas de la Región de Murcia	28.062,00	5.612,40
Federación de Montañismo de la Región de Murcia	35.441,00	7.088,20
Federación de Motociclismo de la Región de Murcia	11.816,00	2.363,20
Federación de Motonáutica de la Región de Murcia	10.339,00	2.067,80
Federación de Natación de la Región de Murcia	31.016,00	6.203,20
Federación de Orientación de la Región de Murcia	28.062,00	5.612,40
Federación de Pádel de la Región de Murcia	16.247,00	3.249,40
Federación Territorial Murciana de Patinaje de la Región de Murcia	11.816,00	2.363,20
Federación Deportiva de la Región de Murcia de Pelota	11.816,00	2.363,20
Federación de Pesca de la Región de Murcia	22.154,00	4.430,80
Federación de Petanca de la Región de Murcia	10.339,00	2.067,80
Federación de Piragüismo de la Región de Murcia	22.154,00	4.430,80
Federación de Rugby de la Región de Murcia	13.292,00	2.658,40
Federación de Remo de la Región de Murcia	5.909,00	1.181,80
Federación de Salvamento y Socorrismo de la Región de Murcia	5.909,00	1.181,80
Federación de Taekwondo de la Región de Murcia	25.109,00	5.021,80
Federación Deportiva de la Región de Murcia de Tenis	28.062,00	5.612,40
Federación de Tenis de Mesa de la Región de Murcia	22.154,00	4.430,80
Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia	11.816,00	2.363,20
Federación de Tiro Olímpico de la Región de Murcia	13.292,00	2.658,40
Federación de Triatlón de la Región de Murcia	28.062,00	5.612,40
Federación de Vela de la Región de Murcia	16.247,00	3.249,40
Federación de Voleibol de la Región de Murcia	25.109,00	5.021,80

2. El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida en la Ley del Deporte de la Región de Murcia de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando exonerados de la constitución de garantías en virtud del artículo 16.2 f) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 7.- Gastos subvencionables

Únicamente se consideran gastos subvencionables, los de carácter corriente que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante el ejercicio 2021.

Se admitirán como gastos de la actividad subvencionada:

- a) Nóminas y seguridad social del personal federativo.
- b) Alquileres de la sede, subsede u oficina de la federación deportiva.
- c) Gastos de asesoría laboral y los de gestión y administración específicos de la actividad federativa, así como los costes indirectos que resulten necesarios, en una cuantía máxima del 15%, tales como agua, luz, telefonía fija, etc.
- d) Gastos en equipamientos, adquisición y tratamiento de software para la implantación del teletrabajo.
- e) Gastos en prevención, higiene y promoción de la salud frente al COVID-19 en la actividad deportiva.

Artículo 8.- Régimen de ejecución y justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será la totalidad de la anualidad 2021. El plazo máximo para justificar la subvención será de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución, por tanto finalizará el 31 de marzo de 2022.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

2. La justificación de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de

subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias de la federación a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por el Presidente de la Federación, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad de la federación y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente podrá comprobar, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 40% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado durante la anualidad 2021. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución del programa de promoción deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 9.-Responsabilidades y régimen sancionador.

1. La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El beneficiario de la subvención concedida estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de

noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 12.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 21 de octubre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto.